

atendiéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Valencia, en la forma que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se autoriza al Colegio no estatal de Enseñanza Media «Institución Sindical de Formación Femenina», de Madrid, para impartir los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental para el curso 1971-72.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Dirección del Colegio «Institución Sindical de Formación Femenina», propiedad de la Obra Sindical de Formación Profesional, sita en Madrid, en la avenida de José Antonio, 32, en la que se solicita el reconocimiento legal para los estudios nocturnos que se imparten en dicho Centro;

Resultando que el citado Centro se halla clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental para alumnado femenino conforme el Decreto de 23 de noviembre de 1967 en el primer grupo de la Orden ministerial complementaria de 22 de febrero de 1969;

Resultando que el alumnado proviene de la clase trabajadora con clases gratuitas para más de las doscientas alumnas que cursan el Bachillerato en los estudios nocturnos, por lo que es importante la obra social que en él se realiza;

Considerando que en la Orden de 29 de enero de 1959 que regula los estudios nocturnos en los Colegios, modificada por la Orden de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de enero de 1963), exigen la previa clasificación de Reconocidos para poder impartir los estudios nocturnos, y teniendo en cuenta el informe de la Inspección siendo éste favorable, Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio no estatal de Enseñanza Media «Institución Sindical de Formación Femenina», de Madrid, la facultad de impartir los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental en régimen de reconocido de dicho grado, para el curso 1971-72.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid a 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se regula la concesión de subvenciones por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 115/69, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-1971, que preceptúa que cada Ministerio regulará el procedimiento y condiciones para poder otorgar subvenciones con cargo a créditos globales, y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Directores de Archivos y Bibliotecas no dependientes directamente de la Dirección General de esta misma denominación, así como los Presidentes de Asociaciones o Entidades y Directores o Jefes de Departamentos o cátedras con actividades relacionadas con materias de la competencia de dicho Centro Directivo, podrán solicitar, antes del 30 de junio de cada año, la concesión de subvenciones.

Segundo.—Tal petición deberá formularse en instancia dirigida al Director general de Archivos y Bibliotecas especificando la cantidad que se solicita.

A la instancia deberá acompañarse Memoria en la que se detallen los objetivos a cumplir con la subvención. Si se trata de adquisiciones, se unirán también los presupuestos correspondientes, y si la subvención se destinase a obras, será indispensable además la presentación del proyecto de obras con su Memoria y presupuesto.

Tercero.—Las instancias y documentos serán examinados por una Comisión, presidida por el Director general de Archivos y

Bibliotecas, de la que formarán parte, como Vocales, la Directora del Gabinete de Estudios y los Inspectores generales de Archivos y Bibliotecas. Actuará de Secretario de esta Comisión el Jefe de la Sección de Servicios Especializados.

Dicha Comisión se reunirá en los diez primeros días del mes de julio de cada año y cuantas veces sea convocada por su Presidente.

Cuarto.—Aprobada por la referida Comisión la concesión de subvenciones, la Sección de Servicios Especializados formalizará el oportuno expediente de gasto, y en su día se notificará a los interesados la concesión de la subvención correspondiente, informándoles asimismo de los requisitos a cumplir para hacer efectiva aquella.

Quinto.—Las denegaciones serán asimismo notificadas a los interesados en plazo no superior a diez días, contados a partir del acuerdo correspondiente.

Sexto.—La Dirección General de Archivos y Bibliotecas, por medio de sus Inspecciones Técnicas, podrá verificar cuantas comprobaciones estime oportunas en orden al adecuado empleo de la subvención otorgada.

Séptimo.—Los Archivos, Bibliotecas, Asociaciones o Entidades a los que se haya concedido subvención quedarán obligados a enviar a la Dirección General antes citada los datos estadísticos que proporcionan anualmente a dicho Centro directivo los Archivos y Bibliotecas dependientes de la misma.

Igualmente deberán facilitar cuantos informes interese la Dirección General de Archivos y Bibliotecas sobre fondos bibliográficos, archivísticos o sobre cualquier otro extremo referente a actividades de la competencia de dicha Dirección General.

Octavo.—Para obtener nuevas subvenciones es requisito indispensable la justificación, dentro del plazo legal, de la anteriormente obtenida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Princesa Margarita», en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Princesa Margarita», de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 27 de julio de 1971 y el Rectorado en 24 de agosto de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 17 de noviembre de 1971 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de fecha 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Princesa Margarita», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Princesa Margarita», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Princesa Margarita», de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 27 de julio de 1971 y el Rectorado en 24 de agosto de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 17 de noviembre de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo